



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 006-2021-AU**  
Lambayeque, 04 de junio del 2021

**VISTO:**

El acuerdo de la Asamblea Universitaria de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 002-2021-AU, de fecha 04 de junio de 2021, sobre la ampliación de la encargatura del Decanato de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establecen que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, de fecha 10 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de Universidades públicas o privadas para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial.

Que, el artículo 6°, del Decreto Legislativo N° 1496, de fecha 10 de mayo de 2020, establece que la Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre: a) Llevar a cabo los procesos electorales, a través de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad. b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.

Que, los artículos 68° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y 32° del Estatuto de la Universidad, señala que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad y representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Que, el artículo 69° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el artículo 33° del Estatuto de la Universidad, señala cuales son los requisitos para ser Decano: Ser ciudadano en ejercicio; ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría; tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional; no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada; no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido; no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad autoriza al Rector para que con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario encargue al Decanato en las facultades, en donde habiéndose convocado a elecciones no se haya producido elección para elegir dicha autoridad.

Que, en el presente caso, no se convocó a elecciones para elegir al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, porque el Dr. Segundo Avelino Sánchez Cusma, Decano titular recibió la encargatura del cargo de Vicerrector Académico de la Universidad por mandato de la Asamblea Universitaria; y en cumplimiento del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, se realizó una interpretación sistemática e integradora del artículo 69° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el artículo 33° del Estatuto de la Universidad y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad, mediante la cual, la rectora encargó el cargo de Decano al profesor de la Facultad de Ingeniería Agrícola que cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Que, mediante Resolución N° 041-2020-R-E, de fecha 29 de diciembre de 2020, se encarga al M. Sc. Jorge Segundo Cumpa Reyes, el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola.

Que, mediante Resolución N° 001-2021-R-E, de fecha 04 de enero de 2021, se ratifica a Resolución N° 041-2020-R-E, de fecha 29 de diciembre de 2020 y se modifica el plazo de vencimiento que es el 28 de marzo de 2021.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 006-2021-AU**  
Lambayeque, 04 de junio del 2021

Que, mediante Resolución N° 118-2021-CU, de fecha 18 de marzo de 2021, se ratificó la encargatura del M. Sc. Jorge Segundo Cumpa Reyes, en el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, por el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2021 al 14 de junio de 2021.

Que, el M. Sc. Jorge Segundo Cumpa Reyes, termina su encargatura como Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo el 14 de junio de 2021, y no habiéndose llevado a cabo las elecciones para elegir al Rector, Vicerrectores, Decanos, miembros de la Asamblea Universitaria, estudiantes del Consejo Universitario, miembros de los Consejos de Facultades, Jefes de Departamentos, Jefes de Investigación y otras autoridades; por motivos de que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), que debe garantizar la transparencia del proceso electoral, brindar asesoría y asistencia técnica en las elecciones universitarias, viene participando en las elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes y Congresistas, y se estará desocupando del proceso electoral nacional mas adelante; a efecto de que el Comité Electoral Universitario pueda programar el proceso de elección de Rector, Vicerrectores, Decanos, miembros de la Asamblea Universitaria, estudiantes del Consejo Universitario, miembros de los Consejos de Facultades, Jefes de Departamentos, Jefes de Investigación y otras autoridades; y teniendo en cuenta que la Universidad no puede quedarse sin autoridades que son necesarias para el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad y para ejecutar el Plan de Emergencia para que la Universidad se presente nuevamente al licenciamiento; razón por la cual, se debe ampliar el plazo de encargatura del cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, al M. Sc. Jorge Segundo Cumpa Reyes.

Que, de conformidad con el artículo 6°, inciso c, del Decreto Legislativo N° 1496 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad, la Asamblea Universitaria, en su sesión Extraordinaria Virtual N° 002-2021-AU, de fecha 04 de junio de 2021, acordó por unanimidad ampliar la encargatura del cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo al M. Sc. Jorge Segundo Cumpa Reyes, por el periodo del 15 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Ampliar la encargatura del cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo al M. Sc. Jorge Segundo Cumpa Reyes, por el periodo del 15 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021; en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea Universitaria de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 002-2021-CU, de fecha 04 de junio de 2021, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6°, inciso c del Decreto Legislativo 1496 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.**

**Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución a la SUNEDU, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficinas Centrales, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dña. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)